

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

10. ORDEN Nº 2593 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVA A CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS PRIVADAS.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 30/12/2020, registrada al número 2020002593, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE ORDEN Nº 736 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2020, RELATIVA A CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS PRIVADAS

I.- En el Boletín Oficial de la CAM nº 5751 de 28 de abril de 2020, se publicó la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones al arrendamiento de viviendas privadas, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, aprobada por Orden 736 de 27 de abril de 2020 del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

La publicación de la convocatoria se efectuó en plena vigencia del Estado de Alarma decretado (RD 463/2020) por la pandemia del virus de origen chino COVID-19 (también identificado como SARS-CoV-2), lo que motivó flexibilizar la forma de presentación de las correspondientes instancias y la documentación correspondiente, con la ausencia de la atención presencial y de la directa información a los solicitantes.

II.- En el Boletín de la CAM nº 5813, de 1/12/2020, se publicó la Orden nº 2277, de fecha 26/11/2020, del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, por la que se aprobaba la relación definitiva de beneficiarios de la subvención convocada por Orden 736 de 27/04/2020. En dicha Orden se indicó, en el punto tercero, que sólo se admitirían como documentos acreditativos del pago de la renta, la presentación de la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. Asimismo, en el último párrafo de esta Orden se indicó lo siguiente: "Excepcionalmente se podrán admitir como documentación acreditativa del pago de la renta los recibos manuales, que deberán ser acompañados de otros documentos que adverben su autenticidad. Estos recibos deberán contener, como mínimo, la información señalada en el primer párrafo de este punto".

Los datos a incluir en los recibos son los de la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y quien la efectúa con el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

III.- Esta excepcionalidad en la justificación, sin embargo, no se recogió en las Bases de la Convocatoria, disponiéndose en la Base Decimoquinta que sólo se admitirían como justificantes la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador.

Esta discordancia entre uno y otro documento ha originado una situación de inseguridad jurídica, lo que unido a la forma de presentación de las solicitudes y a la ausencia de información directa al interesado sobre la documentación a presentar y las obligaciones derivadas de la obtención de la subvención, ha ocasionado que numerosos beneficiarios, habiéndoseles reconocido la subvención, no puedan percibirla por problemas en la justificación de la misma.

Por otro lado, en la documentación requerida para la presentación de la solicitud se exigía al interesado la presentación del recibo del alquiler del mes de junio de 2019, como medio para acreditar estar al corriente de la renta, lo que puede inducir a error en el solicitante, haciéndole creer que la justificación de la subvención, de ser beneficiario, podía justificarse con los tradicionales recibos del pago del alquiler.

En la situación de dificultades económicas en que se encuentra gran parte de la población de la Ciudad, agravadas por los efectos del COVID-19, obliga a la Administración a adoptar las medidas necesarias para, cumpliendo la legalidad vigente y siendo rigurosos en el modo de justificación de las subvenciones que se permiten en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el RD 887/2006, por el que se aprueba su reglamento, admitir otras formas de justificación de la subvención otorgada para el pago del Alquiler de Viviendas Privadas.

IV.- La ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones, prohibiendo el pago en metálico cuando éste supere los 2.500,00 € y en la operación intervenga un